

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, identificado con el radicado N° 2023-00004-00, informándole que la Doctora **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMAN**, presentó memorial por medio del cual solicita se regulen los honorarios a que tiene derecho por la labor realizada. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 11 de marzo de 2024.

SUSANA SALGADA AVENDAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA

DEMANDANTES: LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN, FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN, JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO

RAD: 704293184001-2023-00004-00

CUADERNO: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse, previo a lo siguiente:

1. OBJETO

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMAN** en contra de los señores **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN** y **CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN**.

2. ANTECEDENTES

Que en fecha octubre 13 de 2022 y 21 de marzo de 2023, los señores **CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN** y **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, otorgaron respectivamente poder a la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, a fin de que adelantara en su nombre el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA, donde el causante es el señor **LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA**.

Que por medio de auto de fecha 01 de febrero de 2023, este juzgado dispuso inadmitir la presente demanda y se concedió a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para el saneamiento de la misma. De igual manera se decidió:

“TERCERO: RECONOCERLE personería jurídica a la Abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.844.602 y T.P. No. 260.925 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los señores **LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN** y **FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

Una vez subsanada en debida forma, este despacho mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2023, decidió:

"PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 928.162, conforme a lo expuesto en precedencia.

(...)

TERCERO: Reconocer a los señores **LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN y FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN**, como herederos del causante **LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Notificar en forma personal a los señores **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN y JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO** para que en el término de veinte (20) días declare si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que la citación correspondiente deberá ser realizada por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente. (...)"

Que en fecha marzo 29 de 2023, se profirió auto resolviendo lo siguiente:

"SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.844.602 y T.P. No. 260.925 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la señora **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer a la señora **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, como heredera del causante **LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 491 del C.G.P."

Que el día febrero 01 de 2024, los señores **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN y CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN** presentaron memorial revocando el poder a su abogada, revocatoria que fue aceptada en proveído fechado febrero 19 del mismo año.

3. CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada. Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere:

- i) Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido.
- ii) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad expresada por el poderdante mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia, además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a).
- iii) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN** se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 28 de febrero de 2023, para actuar en representación del señor **CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, y por medio de providencia de data 29 de marzo de 2023, se reconoció personería para representar a la señora **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**.

2. Posteriormente, mediante memorial de fecha 01 de febrero de 2024, los señores **CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN** y **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN** presentaron

escrito revocando el poder conferido a la doctora **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, siendo aceptado por esta judicatura en proveído fechado febrero 19 del mismo año.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado por la doctora **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, el día 07 de marzo de 2024, tal y como consta en el presente cartulario.

En atención a lo anterior se puede decir que, a la solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que le fue revocado expresamente el poder conferido por sus porderdantes.

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, resulta procedente dar el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, en contra de los señores **CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN** y **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**.

SEGUNDO: Córrese traslado del escrito del incidente a los señores **CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN** y **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. Por secretaria remítase a los prenombrados.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicador de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f0190d13d11348cdce7f4c169fe7a617aa2b83f6d62cf354a8be6d1623ad28**

Documento generado en 11/03/2024 10:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>